

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE JUNIO DE 1960

{ No. 14.182

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 364 de 10, 365, 366, 367, 368 y 369 de 14 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos. Contrato N° 7 de 25 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Pedro P. Sotis.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 470 de 28 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 151, 152 y 153 de 14 de febrero de 1957, por los cuales se hacen nombramientos. Contrato N° 8 de 22 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Leoncio Rodríguez.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 364 (DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lastenia Ruiz, Mensajero de 5ª Categoría en Divisa, en reemplazo de Marcelina Medina, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Francisco Rodríguez, Peón de 10ª Categoría, con atribuciones de Portero en la Agencia de Correos y Cerro Punta, en reemplazo de Nery Núñez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

#### DECRETO NUMERO 365 (DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alba Candanedo, Telegrafista de Tercera Categoría en David, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular, Daisy Elena S. de Alvarado, a partir del 21 de agosto del presente año.

Parágrafo: La titular, no hizo uso de las vacaciones que se le concedieron mediante Resuelto N° 436 de 26 de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

#### DECRETO NUMERO 366 (DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucinda Ortega, Peón de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Aguadulce, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Zobeida Ortega.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 2 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

#### DECRETO NUMERO 367 (DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Patrocina Castillo Jr., Guardalinea de Cuarta Categoría en el trayecto La Chorrera-Nuevo Emperador, en reemplazo de Enrique de la Cruz Zúñiga, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales el 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 368

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Patrocinio Castillo Jr., Guardalínea de Cuarta Categoría en el trayecto La Chorrera-Nuevo Emperador, en reemplazo de Enrique de la Cruz Zúñiga, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales desde el 16 de agosto del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 369

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Serabio Troetsch, Mensajero de 2ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Elvia Cantoral de Fernán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos: Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, a nombre y representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Pedro P. Solís, Ingeniero Mecánico, pa-

nameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6 AV-61-367, en su propio nombre, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en prorrogar el Contrato N° 10, celebrado por el Gobierno con el mismo señor Solís, aprobado por el Órgano Ejecutivo el 21 de abril de 1959, que dice así:

"Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Pedro P. Solís, Ingeniero Mecánico, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10690, en su propio nombre, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento de las máquinas de aire acondicionado de la Administración, Migración, Restaurantes, Aduana, Torre de Control, Salón de Recepciones y las fuentes de agua helada del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: El Contratista se compromete a inspeccionar estas máquinas y fuentes, dos veces mensualmente, y a acudir al Aeropuerto cuando le notifiquen de cualquier daño, aún cuando haya efectuado las inspecciones mencionadas.

Tercero: El transporte de Técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, correrá por cuenta del Contratista.

Cuarto: La compra de piezas que sea necesario reemplazar en dichas máquinas, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por el mantenimiento de esas máquinas y fuentes, la suma de noventa balboas mensuales (B./90.00), imputables al Artículo 0301303.216, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos."

Sexto: El tiempo de duración del contrato prorrogado será de un año a partir del 1º de diciembre de 1959, y su erogación será imputada a la Partida 0401303.216 del actual Presupuesto. Sépumo: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contrador General.

Hecho en triple ejemplar de un mismo tenor, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

El Contratista,  
Pedro P. Solís.

Aprobado:  
Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de abril de 1960.

Aprobado:  
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 470  
(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Otilio González, para el cargo de Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso, y el sueldo era imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 151  
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Región Occidental: (David).*

Primitivo Camarena, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Narciso Paolette, quien renunció, a partir del 16 de febrero de 1957.

Arcenio Cedeño, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Hilario Gómez, quien renunció, a partir del 16 de febrero de 1957.

José Ma. González, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de José Ma. Jiménez, quien se declara insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

*Región Central:*

CHITRE:

Antonio Centella, Artesano Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de José Isabel Murillo,

quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de febrero de 1957.

PENONOME:

Pantaleón Tuñón, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Leopoldo Agrazal, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

Adalberto Carrasco, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Gabriel del Rosario, a partir del 16 de febrero de 1957.

Adelaido Valdés, Artesano Subalterno de 3ª Categoría, en reemplazo de Felipe Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

ANTON:

Joaquín Alfaro, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Gil Bernal, cuyo nombramiento se Declara Insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

Harmodio Veliz, Artesano Subalterno de 3ª Categoría, en reemplazo de Antonio Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

*Región Oriental:*

*Acueductos y Cloacas de Panamá.*

Claudio Rivera, Mecánico de 3ª Categoría, en reemplazo de Adolfo Villa, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de febrero de 1957.

Arcadio Sánchez M., Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Ezequiel Vega, quien pasa a ocupar otro cargo a partir del 16 de febrero de 1957.

Carlos F. Espinosa, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Acueducto de Chepo), en reemplazo de Arcadio Sánchez M., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de febrero de 1957.

Pedro Araujo, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Virgilio Jiménez F., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de febrero de 1957.

Roberto Escala, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de José Inés Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de febrero de 1957.

Alejandro Ortega, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Roberto Escala, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 152

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evangelina A. de Rebolledo, Oficial de 5ª Categoría en la Sección

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19 A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de Alimentación Suplementaria del Departamento de Previsión Social, en reemplazo de Juana A. de Romero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**DECRETO NUMERO 153**

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Molina, Chofer de 2ª Categoría en el Departamento de Control de Enfermedades Transmisibles, en reemplazo de Cirilo Cumberbatch, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Leoncio Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-19-76, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los Trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo Alcantarillado del área sub-urbana de la Ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/.275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las "Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto", que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/.137.50 (cientos treinta y siete balboas con cincuenta centavos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte de éste debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente Contrato regirá por

un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 1º de marzo de 1960, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzcan se imputarán a la partida N° 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para mayor constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

El Contratista,

Leoncio Rodríguez,

Refrendo:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**ACUERDO NUMERO 8  
(DE 13 DE MAYO DE 1960)**

por el cual se elimina la partida asignada para sueldo del Ingeniero Municipal, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, y se le hacen otras modificaciones al mismo.

El Consejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

Artículo 1º Elimínase la partida de tres mil balboas (B/. 3,000.00) para pagar el sueldo asignado al Ingeniero Municipal y que aparece en el artículo 22, del Acuerdo número 11, de 5 de diciembre de 1959, por el cual se expide el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1960.

Artículo 2º Inclúyese en el artículo 26 del Acuerdo número 11, de 5 de diciembre de 1959, el cargo de Asesor Técnico de Jardinería creado mediante el Acuerdo número 7, de 29 de abril de 1960 y con un sueldo de ciento sesenta balboas mensuales (B/. 160.00), para 8 meses (B/. 1,280.00).

Artículo 3º Aumentase la partida de Gastos Imprevistos del artículo 84, del Acuerdo número 11, de 5 de diciembre de 1959, con la suma de mil setecientos veinte balboas (B/. 1,720.00), la cual se destina para cumplir con la Ley 51 de 1959 sobre salario mínimo.

Artículo 4º Este Acuerdo deroga o modifica cualquier otro que le sea contrario.

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los doce

(12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcha Osorio

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 13 de mayo de 1960.

Aprobado:

El Alcalde,

OSCAR GRIMALDO V.

El Secretario,

Guillermo A. Giróldi.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública 921 de marzo 29 de 1960 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Diego Osorio Sedas de León vendió a Agencias de Sedas, S. A. el establecimiento comercial denominado Agencias de Sedas, situado en el número 12 de la Avenida de Juan Antonio Jiménez, de esta ciudad, en la venta está incluido el activo y pasivo.

Panamá, 15 de junio de 1960.

L. 5813

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Angela María Urriola Osorio o Angela María Urriola Osorio de Sánchez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, cinco de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por ser suficiente las pruebas aportadas y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de Angela María Urriola o Angela María Urriola Osorio de Sánchez, desde el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Ernestina Sánchez Urriola de Batista, Ramón Euclides Sánchez U., José Manuel Sánchez U., Belarmino Sánchez U., Leonidas Octavio Sánchez U., Néstor Bolívar Sánchez U., Enelda M. S. de Alcaide.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada de dicha señora Angela María Urriola Osorio o Angela María Urriola Osorio de Sánchez, todas las personas que tengan algún interés en él; y

**ORDENA:**

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial;

Que se tenga como parte en la sucesión, para los efectos del pago del impuesto mortuario al Administrador Provincial de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Filos.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Julio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hoy trece de mayo de mil novecientos sesenta. Y copias del mismo se entregan a los interesados.

El Juez,

RAMÓN L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 3926

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito de abigeato, para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día tres de febrero de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por desconocerse el actual paradero del procesado Rodríguez, se decreta su emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por la Ley primera de 20 de enero de 1959, en su artículo 17.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean conveniente, y la fecha de audiencia para el Debate Oral oportunamente se señalará, designándose al Lcdo. Alejandro Piñango, para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculpinado Rodolfo Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y también a los particulares que lo conozcan para que lo denuncien, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director General de la "Gaceta Oficial", a fin de que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por primera vez, a William Livingston Duguid, acusado por el delito de "seducción", (de generales desconocidas en los autos), para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra William Livingston Duguid, (se ignora sus generales), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título

XI, Capítulo I, del Código Penal, y se decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero o residencia del procesado Duguid, se decreta el emplazamiento del acusado por el término de diez días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Asimismo, se ordena reiterar al Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, notas de captura contra el procesado William Livingston Duguid.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculpinado William Livingston Duguid, acusado por el delito de seducción, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculpinado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado William Livingston Duguid, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Rivera Castellblanco, de generales desconocidas en autos y con pasaporte colombiano N° B-08689, enjuiciado por el delito de estafa para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Rivera Castellblanco, con pasaporte colombiano N° B-08689, y cuyo paradero actual se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Como se observa que no se conoce el paradero actual del enjuiciado, decretase su emplazamiento por edicto en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial, modificado por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República,

del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Rivera Castelblanco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clifford S. Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, hijo de Pedro Machore y Elizabeth, con cédula de identidad personal N° 1-1011, reo del delito de hurto, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presenta a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Sidney Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, con cédula N° 1-1011, a la pena de 20 meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 799, 2063, 2146, 2149, 2151, 2152, 2155, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial y 352 acápite d) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Clifford S. Machore Rock se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo del mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMEPICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elías Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de

20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de actos libidinosos en perjuicio de Dora María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas, en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no se ha podido ser habido por la Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuerdase a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Elías Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, y portadora de la cédula de identidad personal número 47-44317, reo del delito de Falso Denuncia, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, residente en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, altas y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-44317, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsa denuncia.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2063, 2146, 2149, 2151, 2162, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—M. B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este

Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Cásimira Perea se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ignacio Berrio, de generales desconocidas, para que el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tal motivo, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ignacio Berrio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y declara su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, cuya fecha será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Ignacio Berrio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de falsedad según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Roberto Espinosa de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se llevará a cabo el día seis de enero, a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Roberto Espinosa, se fija por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Directorio de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Siméon Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la "Lavandería Jackson", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha 29 de abril de 1960, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Lewis, que si compareciera, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiera a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)